

## IEEPCO-CG-21/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LAS ÁREAS QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.**

### **A B R E V I A T U R A S:**

<b>CG</b>	Consejo General.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INSTITUTO o IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGTAIP</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>LGPDPSO</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>REGLAMENTO</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>LINEAMIENTOS:</b>	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local
<b>SISTEMA</b>	Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
<b>SE</b>	Secretaria Ejecutiva
<b>CTMI</b>	Comisión Temporal de Modernización Institucional
<b>DEPPPyCI</b>	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
<b>UTSID</b>	Unidad Técnica de Sistemas de Informática y Documentación.
<b>UTIGND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
<b>UTTAI</b>	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”

En los Puntos CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

**CUARTO.** Se instruye a la UTVOPPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

- II. Con fecha ocho de septiembre de 2022, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia del Instituto el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

En esta misma fecha, mediante correo electrónico, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas el contenido de la circular.

- III. En sesión ordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO/CG/86/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, temporales y especiales, entre ellas la Comisión Temporal de Modernización Temporal.
- IV. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de partidos políticos.

### **R A Z O N E S   J U R Í D I C A S :**

1. En el artículo 38, fracción XI y 42, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo General crear comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un consejero o consejera electoral.
2. En el artículo 10 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, la instancia interna del Organismo Público Local, es el responsable de coordinar el Sistema “Conóceles” debe informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que

las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. El artículo 7, numerales 1 y 3 determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
6. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL:
  - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. El artículo 25, Base A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Legislación correspondiente.
9. El artículo 1, numerales 1,2 y 3 del Reglamento dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

10. El artículo 267, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento establecen que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.
- Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.
- En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

11. El artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán

observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

12. El artículo 2, estipula que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
13. El artículo 6 de los Lineamientos, establece que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
14. El artículo 7, de los Lineamientos determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
15. El artículo 14 de los Lineamientos, señala las obligaciones de la instancia interna como responsable de coordinar el Sistema.
  - Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad Informática del Sistema;
  - Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento;
  - Coordinar la generación de las cuentas de acceso necesarias y por candidatura para la captura de Información; así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura;
  - En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL;
  - Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales;

- Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
  - Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales; Y
  - Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.
- 16.** Que el artículo 38, fracciones I, XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- 17.** El artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos establece que el objetivo del Sistema es facultar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La Información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.
- 18.** El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los mismos Lineamientos señala: que para efectos del funcionamiento de esta herramienta: el Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado; el Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario Curricular; la captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda; que el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso; el Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; que la información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos

en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

19. El Artículo 5, de los lineamientos, señala que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

20. El artículo 8 de los Lineamientos: determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.
- V. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de

entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

21. El artículo 10 dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

En ese tenor, en términos de lo establecido en el Artículo 6, de los Lineamientos, este Consejo General designa a la instancia interna responsable de coordinar los trabajos para el diseño, desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, establecida en el artículo 70, numeral 1, fracción IV de la LIPEEO, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Lo anterior se realiza tomando en cuenta que por la naturaleza de sus funciones es el área técnica-ejecutiva que podrá desahogar a cabalidad el encargo legal de coordinar los trabajos del Sistema.

Por otro lado, este Órgano Superior de Dirección es el encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Al respecto, este Consejo General considera que la naturaleza del motivo de creación y los objetivos que tiene planteados la CTMI, son acordes con las tareas motivo de este instrumento, por lo tanto, resulta idónea para que lo auxilie en tales actividades.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el INE en cuanto al Sistema, este Consejo General designa a la CTMI como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 15, de los Lineamientos, este Consejo General propone que las áreas que se mencionan a continuación, tendrán a su cargo las funciones que se precisan y estarán, en cuanto a la implementación y operación del Sistema, bajo la coordinación de la Instancia Interna responsable:

- La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información en relación con la información curricular.
- La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en cuanto a la información del cuestionario de identidad.
- La Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación respecto del diseño, desarrollo e implementación del sistema.
- La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes en cuanto al registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro.

**Conclusión.** En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos primero y segundo; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 30; 31; 32, Fracción I; 38 fracción I, de la LIPEEO, así como 4, párrafo 1, inciso i), 267, fracción 4, del Reglamento de Elecciones, emite los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se designa a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades para la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se designa de manera temporal, a la Comisión Temporal de Modernización Institucional como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema para el Proceso Electoral 2023-2024.

**TERCERO.** Se designan a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, Unidad Técnica de Servicios de informática y Documentación y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación como las áreas responsables para apoyar a la instancia interna en los trabajos relacionados con el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; y los Lineamientos que la materia apruebe este Consejo General.

**CUARTO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**